



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0026/02/16)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)
2) Nombre de particular (Página 29)*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

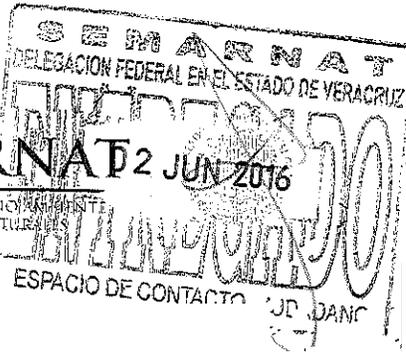
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"**, con pretendida ubicación en la Localidad El Palmar, Municipio de Papantla en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por el C[] en lo sucesivo citado como el **promovente** y;

RESULTANDO

- I. Que el 02 de febrero de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n, de fecha 18 de enero de 2016, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2016HD007 y Bitácora 30/MP-0026/02/16.
- II. Que adjunto al expediente el **promovente** presentó ante la SEMARNAT la Carta Protesta de Decir Verdad, en la que expresa que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de febrero de 2016 la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/007/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 04 al 10 de febrero de 2016 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 de su Reglamento Interior, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 18 de febrero de 2016 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- V. Que el **promovente** entregó la publicación realizada en el periódico La Opinión de Poza Rica de conformidad con la normatividad vigente en la materia.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.2721/16
Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2016

- VI. Que el día 17 de marzo de 2016 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información presentada en la MIA-P de referencia al sitio del **proyecto** en compañía de la consultora ambiental del **promovente**.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0705/16 de fecha 16 de febrero de 2016 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifestara lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- VIII. Que el 09 de marzo de 2016 concluyó el plazo para que el Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, emitiera su opinión técnica respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo, fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras y actividades en zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5, inciso R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/007/16 de la Gaceta Ecológica el 11 de febrero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara, se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 24 de febrero de 2016 y durante el periodo del 11 al 23 de febrero de 2016 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo y arena en una fracción del Río Tecolutla a la altura de la Localidad de El Palmar, municipio de Papantla en el Estado de Veracruz, en una superficie de 165,331.34 m² de donde se proyecta la extracción de un volumen anual de 176,556.59 m³ de material, lo que dará una vida útil al **proyecto** de 10 años.

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (noviembre-agosto) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en diez meses, parando en la temporada de lluvias (julio-octubre). Por lo que se tienen los siguientes volúmenes de extracción:

- ✓ Volumen anual = 17,657.65 m³ X 10 años = 176,556.59 m³
- ✓ Volumen mensual (9 meses de extracción) = 1961.96 m³
- ✓ Volumen diario (25 días promedio) = 78.47 m³





Las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del **proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM		
Vértice	Y	X
V1	2260031.00	685359.00
V2	2260198.00	685502.00
V3	2260577.00	685561.00
V4	2260917.00	685743.00
V5	2261318.00	685970.00
V6	2261457.00	686168.00
V7	2261506.00	686474.00
V8	2261529.00	686625.00
V9	2261628.00	686889.00
V10	2261602.00	686922.00
V11	2261464.00	686639.00
V12	2261445.00	686493.00
V13	2261387.00	686194.00
V14	2261260.00	686016.00
V15	2261260.00	685768.00
V16	2260381.00	685586.00
V17	2260174.00	685566.00
V18	2259998.00	685433.00

El **promovente** manifiesta que el **proyecto** considera la extracción de material pétreo y arena en un área de 165,331.34 m² de acuerdo al estudio batimétrico que se refleja en el siguiente cuadro de volúmenes:

"Banco Ixtácu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"



SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.IRA.2721/16
Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2016

Estación	Areas Corte	Suma A. Corte	Semi Distancia	Volumen Corte
0+000.00	33.47			
0+020.00	49.64	83.11	10.00	831.10
0+040.00	59.97	109.61	10.00	1096.10
0+060.00	111.92	171.89	10.00	1718.90
0+080.00	147.24	259.16	10.00	2591.60
0+100.00	169.78	317.02	10.00	3170.20
0+120.00	184.35	354.13	10.00	3541.30
0+140.00	197.93	382.28	10.00	3822.80
0+160.00	176.25	374.18	10.00	3741.80
0+180.00	205.56	381.81	10.00	3818.10
0+200.00	207.08	412.64	10.00	4126.40
0+220.00	199.89	406.97	10.00	4069.70
0+240.00	167.91	367.80	10.00	3678.00
0+260.00	115.54	283.45	10.00	2834.50
0+280.00	92.42	207.96	10.00	2079.60
0+300.00	114.81	207.23	10.00	2072.30
0+320.00	136.37	251.18	10.00	2511.80
0+340.00	151.11	287.48	10.00	2874.80
0+360.00	154.67	305.78	10.00	3057.80
0+380.00	135.12	289.79	10.00	2897.90
0+400.00	101.48	236.60	10.00	2366.00
0+420.00	105.99	207.47	10.00	2074.70
0+440.00	91.58	197.57	10.00	1975.70
0+460.00	89.33	180.91	10.00	1809.10
0+480.00	52.65	141.98	10.00	1419.80
0+500.00	26.86	79.51	10.00	795.10
0+520.00	22.87	49.73	10.00	497.30
0+540.00	23.82	46.69	10.00	466.90
0+560.00	29.11	52.93	10.00	529.30
0+580.00	38.01	67.12	10.00	671.20
0+600.00	48.30	86.31	10.00	863.10
0+620.00	57.45	105.75	10.00	1057.50
0+640.00	58.65	116.10	10.00	1161.00
0+660.00	58.58	117.23	10.00	1172.30
0+680.00	49.38	107.96	10.00	1079.60
0+700.00	50.99	100.37	10.00	1003.70
0+720.00	50.42	101.41	10.00	1014.10
0+740.00	70.75	121.17	10.00	1211.70
0+760.00	84.53	155.28	10.00	1552.80
0+780.00	84.31	168.84	10.00	1688.40
0+800.00	84.35	168.66	10.00	1686.60
0+820.00	77.61	161.96	10.00	1619.60

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo v arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"



0+840.00	73.67	151.28	10.00	1512.80
0+860.00	73.09	146.76	10.00	1467.60
0+880.00	75.28	148.37	10.00	1483.70
0+900.00	77.27	152.55	10.00	1525.50
0+920.00	75.71	152.98	10.00	1529.80
0+940.00	76.11	151.82	10.00	1518.20
0+960.00	79.38	155.49	10.00	1554.90
0+980.00	80.68	160.06	10.00	1600.60
1+000.00	80.30	160.98	10.00	1609.80
1+020.00	76.44	156.74	10.00	1567.40
1+040.00	73.58	150.02	10.00	1500.20
1+060.00	75.92	149.50	10.00	1495.00
1+080.00	82.23	158.15	10.00	1581.50
1+100.00	94.98	177.21	10.00	1772.10
1+120.00	113.64	208.62	10.00	2086.20
1+140.00	132.42	246.06	10.00	2460.60
1+160.00	130.14	262.56	10.00	2625.60
1+180.00	112.80	242.94	10.00	2429.40
1+200.00	93.88	206.68	10.00	2066.80
1+220.00	90.13	184.01	10.00	1840.10
1+240.00	98.40	188.53	10.00	1885.30
1+260.00	90.62	189.02	10.00	1890.20
1+280.00	93.67	184.29	10.00	1842.90
1+300.00	102.00	195.67	10.00	1956.70
1+320.00	95.37	197.37	10.00	1973.70
1+340.00	91.43	186.80	10.00	1868.00
1+360.00	96.12	187.55	10.00	1875.50
1+380.00	94.05	190.17	10.00	1901.70
1+400.00	90.53	184.58	10.00	1845.80
1+420.00	96.98	187.51	10.00	1875.10
1+440.00	113.57	210.55	10.00	2105.50
1+460.00	131.08	244.65	10.00	2446.50
1+480.00	154.07	285.15	10.00	2851.50
1+500.00	161.43	315.50	10.00	3155.00
1+520.00	241.34	402.77	10.00	4027.70
1+540.00	207.15	448.49	10.00	4484.90
1+560.00	205.67	412.82	10.00	4128.20
1+580.00	177.89	383.56	10.00	3835.60
1+600.00	136.77	314.66	10.00	3146.60
1+620.00	105.86	242.63	10.00	2426.30
1+640.00	103.90	209.76	10.00	2097.60
1+660.00	88.55	192.45	10.00	1924.50
1+680.00	72.90	161.45	10.00	1614.50
1+700.00	55.23	128.13	10.00	1281.30

"Banco Itzacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





1+715.13	31.80	87.03	7.57	658.38
Total				176,556.59

Para la realización del **proyecto** se utilizará una excavadora y camiones de volteo con capacidad de 6.00 m³, los cuales tendrán una jornada de trabajo de 8 horas diarias.

El **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de preparación del sitio:**

- ✓ Topografía y estudios batimétricos: Realización y rectificación de los planos topográficos y batimétricos, para su delimitación en campo.

➤ **Etapas de operación-mantenimiento:**

- ✓ Extracción de material: La explotación de material se llevará a cabo utilizando una excavadora y camiones de volteo.
- ✓ Llenado de camiones: La excavadora entrará a la zona de extracción del río, sacará el material y lo depositará en los camiones.
- ✓ Transporte de material al punto de almacenamiento y/o comercialización: El camión una vez lleno, lo transportará hasta el punto de comercialización y/o almacenamiento.

➤ **Etapas de abandono del sitio:**

- ✓ Retiro de maquinaria: Se retirará toda la maquinaria y equipo del sitio, tanto la maquinaria que se utilizó en las actividades de explotación del material, así como los sanitarios portátiles y contenedores de residuos generados.

El **promovente** manifiesta que las actividades de extracción de material pétreo y arena se realizarán de acuerdo con el siguiente cronograma de trabajo:

Fases		Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Preparación del Sitio, Operación y Mantenimiento	Inspección para desplazar fauna del sitio											
3		Delimitación del frente de trabajo											
6		Despalme											
7		Desencape											
8		Extracción de agregados											
9		Conformación y estabilización de taludes del frente de trabajo											
11		Mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo											





Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Coatzacoatlán en el Estado de Veracruz, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
- a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter federal, estatal o municipal.
 - b. Que el **proyecto** no incide en algún Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio o Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.
 - c. En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables al **proyecto**, el **promovente** presentó una lista de instrumentos normativos, señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales		
Norma	Descripción	Relación y cumplimiento del proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se recomendará el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizada en la operación del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Se recomendará el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizada en la operación del proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso	Se deberá considerar la identificación y manejo apropiado de residuos peligrosos originados por una empresa autorizada.

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





	por su toxicidad al ambiente.	
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Se realizarán supervisiones en el sitio de extracción para determinar si se tiene la presencia de especies que puedan encontrarse o no en alguna categoría de riesgo, en caso de haber alguna presente se implantarán se procederá a su identificación, captura y liberación en zonas aledañas, fuera del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.	Se recomienda el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizada en el desarrollo del proyecto, así como el cierre del escape.
NOM-085-SEMARNAT-2011.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.	Se recomienda el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizada en el desarrollo del proyecto, así como el cierre del escape.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social		
Norma	Descripción	Relación y cumplimiento del proyecto
NOM-001-STPS-2008.	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- condiciones de seguridad e higiene.	Se recomienda mantener las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la norma durante todas las etapas del proyecto.
NOM-002-STPS-2010.	Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.	Se recomienda mantener condiciones de seguridad, protección y combate de incendios para el sitio del proyecto, aún y cuando no se manejen y/o almacenen grandes cantidades de sustancias inflamables.
NOM-004-	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la	Se recomienda observar e implantar los sistemas de protección y seguridad





STPS-1999.	maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	establecidos en la norma durante todas las etapas del proyecto.
NOM-006-STPS-2000.	Manejo y almacenamiento de materiales-condiciones y procedimientos de seguridad.	Se recomienda capacitar al personal que maneje y almacene los materiales sobre el conocimiento de las condiciones y procedimientos de seguridad establecidos en la norma.
NOM-017-STPS-2008.	Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	El personal temporal y permanente deberá portar el equipo de protección personal adecuada y correspondiente, de acuerdo a sus actividades laborales.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

- La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- La región en la cual se ubica la localidad de Papantla, corresponde a la zona climática Cálida-Subhúmeda con lluvias en verano según la clasificación de Köpen modificada por Enriqueta García Aw (x') con temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco menor de 60 mm: lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual.





Presenta lluvias en verano y lluvias invernales entre 5 y 10.2%. Es extremoso, pues la diferencia de la temperatura media mensual del mes más caliente con respecto a la del mes más frío está entre 7 y 14°C. La temperatura media anual es de 24.4 grados con lluvias abundantes en verano y a principios de Otoño, con menor intensidad en el resto del año. Precipitación media anual es de 1108 mm.

Geología y geomorfología.- El municipio de Papantla se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte, Subprovincia de Llanuras y Lomeríos en valle ramificado y Subprovincia de Llanuras y Lomeríos en lomerío alto con llanos. Las rocas que conforman el área en las inmediaciones del Río Cazones se encuentran rocas ígneas extrusivas pertenecientes a la era cenozoica y al período cuaternario que conforman depósitos de suelos formados por materiales detríticos derivados de las rocas preexistentes. El sitio del **proyecto** presenta unidades de suelo de tipo regosol, que se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina. Aparecen en cualquier zona climática y a cualquier altitud. El perfil es de tipo AC. No existe horizonte de diagnóstico alguno excepto un ócrico superficial. La evolución del perfil es mínima como consecuencia de su juventud, o de un lento proceso de formación por una prolongada sequedad.

Hidrología.- El sitio del **proyecto** se localiza en la Región Hidrológica 27 (Tuxpan-Nautla) es la segunda en extensión dentro del territorio veracruzano. El sistema fluvial determinante es el río Tecolutla. En ésta se ubican las principales expresiones geomorfológicas del litoral como son las dunas e islas de barrera para formar extensos sistemas lagunares-estuarinos. Ocupa un 25.70 % del total de la superficie territorial estatal. Comparativamente con las otras regiones hidrológicas, ésta ocupa el primer lugar en superficie de manglar y el tercer lugar en descarga fluvial. Cubre una extensión de 18,259 km² (25.07% del total de las regiones en su parte veracruzana) y la extensión total de manglar para dicha porción es de 21,544 hectáreas que corresponde al 49.17% del total del Estado. La descarga fluvial es de 14,193 millones de m³, lo que representa el 13.39% del total estatal.

Vegetación.- Tomando como referencia la cartografía INEGI que muestra el uso de suelo y vegetación, la zona donde se pretende el **proyecto** ya no presenta vegetación primaria y tiene varios años que se utiliza como pastoreo de ganado en época de lluvias, aprovechando que es un terreno que no se inunda.

Fauna.- Con base en la revisión bibliográfica, en las partes altas aún conservadas del municipio de Papantla, se puede encontrar fauna compuesta por conejos, armadillos, mapaches, tlacuaches, tejones, ardillas, ratones, mapaches, coyotes y zorrillos

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería, así como por la presencia de caminos y asentamientos humanos; por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **promovente** manifiesta que se utilizó primeramente una lista de control simple de comprobaciones ambientales, la cual permitirá identificar el impacto, así como la descripción del mismo en las distintas etapas del **proyecto**. Posteriormente, se manejó una matriz de evaluación de impactos potenciales, donde se identificarán los siguientes criterios:

- ✓ Impacto
- ✓ Magnitud
- ✓ Importancia
- ✓ Duración
- ✓ Probabilidad de ocurrencia y
- ✓ Mitigación

El **promovente** manifiesta que la elección de la metodología de evaluación de impactos ambientales fue considerando que el sitio donde se piensa desarrollar el proyecto, se ubica en un área agropecuaria donde los impactos más altos y significativos ya se dieron cuando los habitantes locales forzaron el cambio de uso de suelo. Asimismo, en el predio ya no existe, vegetación ni fauna original, aunada a que el proyecto dado su naturaleza (extracción de material pétreo y arena), no implica realizar las actividades de preparación del sitio y construcción.

Resultados de la evaluación de impacto ambientales:

	¿Produjo o producirá el proyecto	Si No		Puede ser	Observaciones
Suelo	1.-¿Pendientes o terraplenes que causen la inestabilidad del suelo?		X		La operación del proyecto, no ocasionarán cambios en las pendientes actuales del sitio. De hecho, la operación del Banco Ixtacu fomentará el encausamiento de la corriente, cuyo objetivo es favorecer acciones de retiro de azolve y maleza del propio cauce, incrementándose la capacidad hidráulica y la seguridad de terrenos productivos y de los propios habitantes
	2.- ¿Una amplia destrucción del desplazamiento del suelo?		X		
	3.- ¿Cambios en la forma del terreno?		X		
	4.-¿Destrucción, ocupación o modificación de rasgos físicos singulares?		X		
	5.- ¿Efectos que impidan determinados usos del emplazamiento a largo plazo?		X		
	6.-¿Erodabilidad en el suelo?		X		
	7.- ¿Cambios en la geomorfología del suelo?	X			





	¿Producirá el proyecto	Si	No	Puede ser	Observaciones
Agua	8.- ¿Vertidos a un sistema público de aguas?		X		No se requiere de la utilización de este recurso para el proceso de extracción del material
	9.- ¿Cambios en las corrientes o los movimientos de masa de agua dulce o marina?		X		
	10.- ¿Cambios en los índices de absorción, pautas de drenaje o el índice o cantidad de agua de escorrentía?		X		
	11.- ¿Alteraciones a la calidad del agua superficial?		X		
	13.- ¿Vertidos en aguas superficiales o alteraciones de la calidad del agua considerando, no sólo la temperatura y turbidez?		X		
	14.- ¿Alteraciones en la dirección o volumen del flujo de aguas subterráneas?		X		
	15.- ¿Alteraciones de la calidad del agua subterránea?		X		
	16.- ¿Contaminación de reservas públicas de agua?		X		
	17.- ¿Infracción de los estándares Estatales de Calidad de Cursos de Agua, si fueran de aplicación?		X		
	¿El proyecto?				
18.- ¿Se instaló en un área inundable?		X			
20.- ¿Causará algún impacto sobre o construcción en un humedal o llanura de inundación interior.		X			

	¿Producirá el proyecto	Si	No	Puede ser	Observaciones
Aire	21.- ¿Emisiones de contaminantes aéreos que exceden los estándares establecidos en la NOM-045-SEMARNAT?		X		Durante el proceso de extracción se utilizará maquinaria y camiones de volteo, pero se rentará en las mejores condiciones para que opere correctamente, por lo que se prevé no sobre pase las emisiones establecidas en la normatividad.
	22.- ¿Olores desagradables?		X		
	23.- ¿Alteración a la calidad del aire?	X			Las emisiones que se prevén serán a causa del uso de la maquina y acarreo del material extraído
	24.- Emisión de sonidos que rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-080-SEMARNAT?		X		Se prevé que las emisiones sean temporales y no sobrepasen la normatividad aplicable.





	¿El proyecto	Si	No	Puede ser	Observaciones
Paisaje	25.- ¿Cambiará una vista escénica o un panorama abierto al público?		X		No existen elementos del paisaje que sean modificados, sitios turísticos o recreacionales.
	26.- Creará una ubicación ofensiva abierta a la vista del público (fuera del lugar con el carácter del diseño del entorno)?		X		
	27.- ¿Cambiará significativamente la escala visual o el carácter del entorno próximo?		X		
	28.-¿ El sitio de estudio se encuentra cerca de una zona con valor histórico?		X		
	29.- ¿Se encuentra cerca o en un paisaje excepcional?		X		

	¿Producirá o produjo el proyecto	Si	No	Puede ser	Observaciones
Biota	30.- ¿Cambios en la diversidad o productividad o en el número de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas)?		X		En el sitio propuesto para la extracción, durante los recorridos de reconocimiento del área del proyecto no se localizó presencia arbórea o arbustiva alguna, dado que cada avenida del río impide el desarrollo de la misma. Solo se observan pequeñas áreas con vegetación herbácea temporal en sitios con limo y arcilla debido al acarreo de semilla desde aguas arriba o por los depósitos de heces fecales de ganado vacuno. Las zonas con mayor cantidad de grava y arena carecen por completo de cualquier tipo de vegetación. En cuanto a la fauna, hay Baja densidad de especies debido a la destrucción de su hábitat, principalmente la agricultura y ganadería, explotando parcelas por la orilla del río en ambas márgenes y utilizándolas como parcelas, huertos y potreros en toda área susceptible en la orilla del río.
	31.- ¿Reducción del número de individuos o afectará el hábitat de alguna especie vegetal que se encuentre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001?		X		
	32.- ¿Introducción de especies nuevas dentro de la zona o creará una barrera para el normal desarrollo pleno de las especies existentes?		X		
	33.-¿ Reducción o daño de algún cultivo agrícola?		X		
	34.- ¿Afectación, extracción o introducción de flora silvestre?		X		
	35.- ¿Afectación, extracción o introducción de flora ornamental?		X		
	36.- ¿Introducirá o introdujo nuevas especies animales en el área o creará una barrera a las migraciones o movimientos de los animales terrestres o los peces?		X		
	37.-¿ Provocará o provocó la atracción o invasión, o atraparé		X		

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





la fauna urbana?			
38.- ¿Provocará o provocó la atracción o invasión, o atraparé la fauna silvestre?		X	
39.- ¿Provocará la emigración generando problemas de interacción entre los humanos y los animales?		X	
¿El proyecto?			
40.-¿ Aumentará o aumentó la intensidad del uso de algún recurso natural?		X	
41.- ¿Destruirá o destruyó sustancialmente algún recurso no reutilizable?		X	
42.-¿ Se situará o situó en un área designada como o que está considerada como reserva natural, río paisajístico y natural, parque nacional o reserva ecológica?		X	

	¿El proyecto	Si	No	Puede ser	Observaciones
Económico	43.-¿Alteró o alterará sustancialmente los usos actuales o previstos del área?		X		La operación del proyecto, no ocasionarán cambios en las pendientes actuales del sitio. De hecho, la operación del Banco Ixtacu fomentará el encausamiento de la corriente, cuyo objetivo es favorecer acciones de retiro de azolve y maleza del propio cauce, incrementándose la capacidad hidráulica y la seguridad de terrenos productivos y de los propios habitantes
	44.- Provocará o provocó un impacto sobre un elemento de los sistemas de parques nacionales, refugios nacionales de la vida salvaje, ríos paisajísticos y Naturales Nacionales, Naturalezas Nacionales y Bosques Nacionales?		X		
	45.-¿ Hará o hace que el uso potencial de suelo se vea beneficiado o que sea modificado adversamente en el sitio?	X			
	46.- ¿Alterará o altera el uso actual que se le da al suelo?		X		
	¿producirá el proyecto				
	47.-¿ Un movimiento adicional de vehículos?	X			
	48.- ¿Un impacto considerable sobre los sistemas actuales de transporte?		X		





49.-¿ Alteraciones sobre las pautas actuales de circulación y movimiento de gente y/o bienes?	X			
50.-¿Un aumento de los riesgos del tráfico para vehículos motorizados, bicicletas o peatones?			X	
El proyecto				
51.- ¿Requerirá o requirió del consumo de bienes y servicios?		X		
52.-¿ Beneficiará al erario público?	X			
53.- ¿Será un proyecto conflictivo en potencia?		X		
54.- ¿Causará o causó una contradicción respecto a los planes u objetivos ambientales que se han adoptado a nivel local?		X		
El proyecto				
55.-¿ Implicará la generación, transporte, almacenaje o eliminación de algún residuo peligroso?		X		
56.- ¿Beneficiará algún sector económico?	X			Se requerirá la contratación de 10 empleos permanentes
57.- ¿Propiciará o propició el riesgo de accidentes?	X			

El **promovente** manifiesta que no se contempla una etapa de preparación del sitio, dadas las condiciones específicas de los bancos de materiales que se explotan, consistentes en meandros en el lecho del río, desprovistos de vegetación, con material en greña desde las capas más superficiales, hasta una profundidad promedio de aproximadamente 1.5 metros.

El impacto ambiental detectado para la etapa de operación es:

- Al suelo.- Modificación por extracción de materiales pétreos acumulados.
- Al agua.- No se tienen detectados.
- A la atmósfera.- Por la generación de partículas, polvos y humos.
- A factores de interés humano.- La generación de ruido por parte de los camiones y vehículos y la afectación al paisaje.
- Un impacto positivo es la generación de empleos para los pobladores de la región.

En la etapa de abandono:

- Al suelo.- El cauce del río recibirá con los escurrimientos nuevamente materiales como grava, arena, limo, arcilla, etc.





Otro impacto negativo al suelo, es el ocasionado por los propios trabajadores al generar residuos sólidos urbanos, situación que se subsanara al colocar recipientes para su depósito y posterior traslado a los sitios que determine la autoridad.

Un impacto de beneficio importante puede ser la extracción unidireccional de materiales en greña, cuyo objetivo es favorecer acciones de retiro de azolve y maleza del propio cauce, incrementándose la capacidad hidráulica y la seguridad de terrenos productivos y de los propios habitantes del lugar, de esta forma el curso del río se reencauzará, minimizando la afectación a zonas de otras actividades como agricultura y ganadería, así como zonas habitacionales.

Perturbación temporal de la fauna.- Este impacto se dará con mayor intensidad durante la etapa de operación del proyecto afectando principalmente a aves, reptiles y algunos roedores principalmente por la generación de ruido que emite la maquinaria, esta afectación se dará durante la jornada de trabajo provocando el desplazamiento temporal de los mismos.

Incremento de Tránsito Vehicular.- Esta afectación se dará durante la etapa de operación del proyecto, por ello se propone un acceso adecuado, sin embargo dicho aumento vehicular no afectará las vías existentes, ya que ante tal situación se propone hacer uso de señalamientos de prevención que permitan disminuir accidentes por incorporación de camiones pesados a las vías existentes, 100 metros antes y 100 metros después del acceso que incorpora a los camiones tipo volteo al tramo carretero Poza Rica - Papantla.

Compactación del suelo.- Esta afectación se dará durante la fase de operación, se considera que será de manera puntual y temporal, sobre el camino de acceso.

Calidad del aire.- Se afectara de manera puntual y temporal en actividades como son la extracción y transporte del material extraído, se contempla llevar a cabo un mantenimiento (preventivo) adecuado de la maquinaria pesada y camiones de volteo, con la finalidad de poder disminuir dicho impacto, así como riego esporádico sobre el camino de acceso y un ligero humedecimiento del material pétreo durante el transporte.

Aumento de los niveles de ruido.- Este impacto se considera bajo, dado que se genera en lugares abiertos, además el proyecto solo contempla extracción, carga y transporte de material pétreo en un turno de trabajo de 8 horas. Se contempla llevar a cabo un mantenimiento (preventivo) adecuado de la maquinaria pesada y camiones de volteo, con la finalidad de poder disminuir el ruido generado.

Impacto Socio-económico.- El desarrollo del proyecto tendrá un impacto positivo en el desarrollo económico, ya que se generarán empleos de manera directa e indirecta.

Aspecto visual.- El desarrollo del proyecto tiene un efecto visual negativo pero de manera temporal debido al constante tránsito de los camiones tipo volteo y movimiento de maquinaria en la zona.

Impacto en la Hidrodinámica del Río Tecolutla.- Se considera un impacto positivo de manera temporal, ya que el favorecer acciones de retiro de azolve y maleza del propio cauce, va incrementándose la capacidad hidráulica y la seguridad de terrenos productivos y de los propios habitantes del lugar, de esta forma el curso del río se reencauzará, minimizando la afectación a zonas de otras actividades como agricultura y ganadería, así como zonas habitacionales.



Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 55 a la 58 del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida:

Medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental	
Impactos	Medida
Impactos al suelo	Preventiva
Extracción de material pétreo	Explotación definida en los términos del resolutivo en materia de impacto ambiental (SEMARNAT) y por la concesión; básicamente como lo establece la CONAGUA. Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprende esta concesión, así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de las aguas. No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.
Fecalismo al aire libre	Instalar sanitarios con contenedores portátiles intercambiables para el uso obligatorio de los trabajadores.
Impactos a la atmósfera	Preventiva
Generación de partículas, polvo y humos.	Se minimizarán los polvos furtivos mojando con agua el camino de acceso al banco. Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.
Generación de humos y gases.	Se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad de la empresa, el cual contempla el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor.
Impactos a la flora y fauna	Preventiva y/o mitigación
Flora: Remoción de la cubierta vegetal. Fauna: Emigración de las especies como resultado de la operación del banco.	Flora: Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas. Fauna: Los trabajos deben evitar la fragmentación de los hábitats circunvecinos. Se prohibirá la caza de cualquier especie.
Impactos estéticos y de interés humano	Preventiva
Generación de ruido por parte de los camiones y	Mantener en buen estado los vehículos que se utilizarán. Uso obligatorio de escapes con silenciadores de motor en buen estado.

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





vehículos.	
Afectación del paisaje por desmonte	Prohibir la tala en los alrededores del sitio del proyecto y el uso de madera de estos sitios para cualquier actividad.

Costo de las Medidas Preventivas Complementarias				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Instalar mojoneras para delimitar el predio del proyecto (cuatro puntos extremos del polígono)	Mojonera	4	\$500.00	\$2,000.00
Elaboración y colocación de letreros alusivos a la actividad de acarreo de material pétreo y la velocidad de vehículos de 20 km máxima.	Letrero	3	\$500.00	\$1,500.00
Elaboración y colocación de letreros alusivos a la prohibición de recolectar y/o en su caso cazar o capturar ejemplares de flora y fauna del sitio del proyecto y sus alrededores.	Letrero	3	\$500.00	\$1,500.00
Compra lonas para cubrir material en greña de los volteos.	Piezas	10	\$3,000.00	\$30,000.00
Supervisión ambiental anual	H/H	2,000	\$500.00	\$1,000,000.00
TOTAL				\$1,035,000.00

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

11. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación.

El **promoviente** manifiesta que en el escenario actual (sin proyecto), en las fotografías satelitales se aprecia que el lecho del Río donde se desarrollará el proyecto está rodeado por extensas franjas de parcelas con cultivos, donde las parcelas contiguas llegan hasta el talud mismo, incluso en algunos casos los cercos llegan hasta dentro del lecho mismo del río. Esto no deja espacio para el desarrollo de vegetación riparia o cualquier especie de la flora natural, localizando en las parcelas, en la parte más cercana al río, muy escasas especies vegetales, principalmente ejemplares arbustivos de la planta conocida como guinól (*Acacia cochliacantha*), o ejemplares arbóreos de guamúchil (*Pithecellobium dulce*), dominando el panorama de la vegetación, especies inducidas, introducidas como siembra de especies de hortalizas, granos y huertos en ambas orillas. Las modificaciones principales corresponden a las del entorno inmediato del sitio del proyecto, en donde se acabó con la vegetación natural de la zona, para convertir el área en tierras cultivables asignadas para el uso pecuario y, posiblemente algunas concesiones agrícolas de la zona más contigua del río, otorgadas por CONAGUA. En lo que respecta al cauce del Río Tecolutla, este presenta una serie de modificaciones tanto de manera natural, por los escurrimientos pluviales que modifican el curso del cauce, recorriéndose en diferentes periodos hacia uno u otro lado, así como las formaciones de riberas o vegas, la subsecuente desaparición de vegetación de galería (vegetación riparia), hasta su prácticamente desaparición; esto tiene que ver fundamentalmente con la permanente ocupación agrícola de estas vegas que conforma el acarreo del cauce durante diferentes temporadas; se agrega también el de las extracciones realizadas de manera no controlada, provocando algunas desviaciones del cauce o modificaciones de su trazo natural, en algunos casos afectando alguna de sus riberas, recorriéndose el cauce en algunos casos por varios cientos de metros. En esta zona del Río Tecolutla, el presente proyecto de extracción con





Oficio No. SGPARN.02.IRA.2721/16
Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2016

elementos técnicos que son establecidos por la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la CONAGUA, atendiendo un programa de encauzamiento de la corriente cuyo objetivo es favorecer acciones de retiro de azolve y maleza del propio cauce (encauzamiento), pretendiendo con ello incrementar la capacidad hidráulica y seguridad de terrenos productivos y de los propios habitantes del lugar.

Por otra parte, en el escenario futuro (con proyecto), Las medidas de mitigación se proponen tomando como referencia los distintos recursos que han serán afectados, principalmente en la etapa de operación.

Suelo.- Los bancos de material se recuperan parcialmente cada año dado que cuando el Río baja agua a la costa junto con esta se presentan los acarreos de material que se van depositando en los cauces cercanos a las parte bajas de los mismos, correspondientes precisamente a los bancos de extracción de los materiales (materiales pétreos en greña). Este proyecto de extracción se complementa al encauzamiento de la corriente del Río Tecolutla, cuyo objetivo es favorecer acciones de retiro del azolve y maleza del propio cauce, incrementar la capacidad hidráulica y seguridad de terrenos productivos y de los propios habitantes del lugar. Con este proyecto se presentara una extracción de material pétreo que permitirá que el encauzamiento del río deje menos azolvamiento a las márgenes y no cause daños en los terrenos agrícolas aledaños, además que la caja de escurrimiento del río permita el desfogue del mismo sin que presente en esta parte más riesgos de desbordamiento.

Atmósfera.- Se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinaria propiedad del Promovente para implementarse desde el momento mismo de inicio de actividades de extracción, el cual contempla el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor. Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.

Ruido.- Mantener los niveles de ruido por debajo de los máximos permisibles de acuerdo a las normas correspondientes, y en caso de superarlos estar prestos a tomar las medidas pertinentes. Al mantenerse los árboles de los alrededores se amortiguarán el ruido.

Atención a emergencias.- Se implementará un Plan de Emergencias, el cual incluye los procedimientos de actuación en caso de accidentes, organización y capacitación de trabajadores en el combate de incendios, primeros auxilios, etc., programa de capacitación con actualización para dichos trabajadores y calendario de simulacros.

Paisaje.- De manera general el paisaje no sufrirá ningún cambio con la implementación del proyecto. No existe vegetación riparia que pudiera ser afectada. Las parcelas agrícolas en ambas márgenes continuarán con el uso del suelo asignado hasta ahora y en cuanto al componente ambiental fauna, no se pronostica que el proyecto pudiera tener algún impacto negativo, pues incluso en los reconocimientos y muestreos faunísticos que se pretendieron realizar, se determinó que la zona no juega un papel preponderante en el rol de los hábitos alimenticios o de anidación de alguna comunidad, posiblemente por la importante presencia antrópica.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

13. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de bancos de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**





Oficio No. SGPARN.02.IRA.2721/16
Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2016

puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado; **"Banco Ixtacu para la extracción**

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar", con pretendida ubicación en la Localidad El Palmar, Municipio de Papantla en el Estado de Veracruz

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años, **sujeta a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.**

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que el **promoviente** obtenga el título concesión de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promoviente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.2721/16
Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2016

QUINTO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la

CONDICIONANTES

1. El **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b) En el caso de obtenerla, deberá entregar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz una copia certificada de dicha autorización otorgada por la CONAGUA.
- c) En coordinación con la autoridad municipal, realizar obras y actividades de mitigación de impactos ambientales en las márgenes del río, presentando para ello la evidencia que demuestre el cumplimiento de dicha condicionante.
- d) Ubicar el banco de materiales dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco.

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





- e) Existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- f) Llevar a cabo una reforestación de al menos 2 hectáreas con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA en un periodo de 30 días la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- g) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- h) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- i) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- j) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- k) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los subprogramas que lo integran.
- l) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- m) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- n) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- o) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.





- p) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- q) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- r) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- s) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- t) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- u) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- v) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- w) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- x) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización, con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- y) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevar a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m aguas arriba y los 200 m aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, ferrocarriles, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"





Oficio No. SGPARN.02.IRA.2721/16
Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2016

tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el **único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palma"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2721/16
Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2016

(LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al [redacted] la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

- c.c.p. Marcos Romero Sánchez. Presidente Municipal de Papantla, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Iván Hillman Chapoy. Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la CONAGUA. Conocimiento
- c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
- c.c.p. Eduardo Hernández Montero. Coordinador Regional SEMARNAT Zona Norte. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2016HD007

Bitácora: 30/MP-0026/02/16

JAGA/JASE/RMM/MMH

"Banco Ixtacu para la extracción de material pétreo y arena en el Río Tecolutla, predio El Palmar"

